JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión Intestada Rad.N°.2023-00400-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Sucesión Intestada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ALBERTO RENTERIA LAMUS, fallecido el 30 de agosto de 2015 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER en calidad de herederas del causante CARLOS ALBERTO RENTERIA LAMUS a MARÍA CLARA RENTERIA SANCLEMENTE, MARÍA CAROLINA RENTERIA SANCLEMENTE, PAOLA ANDREA RENTERIA BORJA y CARLOS FERNANDO RENTERIA SANCLEMENTE, en su condición de hijos, al estar acreditada la prueba de su respectiva calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a CARLOS FERNANDO RENTERIA SANCLEMENTE, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

QUINTO. FIJAR en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO. OFICIAR a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN”, informando acerca de la apertura de la presente sucesión.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

SÉPTIMO. PROCÉDASE con la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. *Por la secretaría del Juzgado, efectúese lo acá dispuesto.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

NCO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 21 Hoy 14 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

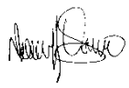

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

NCO